



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

C.V.C.  
RECIBIDO

MAY 21 4 58 PM '21

Citar este número al responder:  
0713-389242021


Santiago de Cali, 18 de mayo del 2021.

Señora  
ESTER YASNO FANDIÑO  
Calle 16 # 12N-136  
Torre B apto 305  
Celular: 3177228491  
Municipio de Yumbo- Valle del cauca

Asunto: Comunicación acto administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero (1) del acto administrativo 14 de mayo de 2021, le comunicamos del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS", con No.0713-039-002-035-2020 por lo cual se remite copia del acto administrativo para su conocimiento.

Cordialmente,

  
WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: .0713-039-002-035-2020





Faint, illegible text or markings in the upper left quadrant.

Faint, illegible text or markings in the upper right quadrant.

Faint, illegible text or markings in the middle right section.

Faint, illegible text or markings in the middle section.

Faint, illegible text or markings in the lower middle section.

Faint, illegible text or markings in the lower middle section.

Faint, illegible text or markings in the lower middle section.







Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 800.062.217-9		Código de envío: RA316708095CO	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pre-Admisión: 24/05/2021 10 16 36	
Centro Operativo: PO CALI	Orden de servicio: 14266162	RA316708095CO	
Nombre/Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C.	Referencia: NIT/C.C.T.:890399002	Causa Devoluciones:	
Dirección: CARRERA 56 # 111-36	Teléfono: 3340100	<input checked="" type="checkbox"/> RE Refusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	
Ciudad: CALI	Depto: VALLE DEL CAUCA	<input type="checkbox"/> NI No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Nombre/Razón Social: ESTER LASO MANDIÑA	Dirección: CL 16 # 12N-136 TORRE B APDO 305	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Tel:	Código Postal: 760501331	C.C. Tel: Hora:	
Ciudad: YUMBO	Depto: VALLE DEL CAUCA	Fecha de entrega: 23/6/21	
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener: 713-389242021	C.C. 1005783301	
Peso Volumétrico(grams): 0	Tarce de espaldas	Observaciones del cliente:	
Peso Facturado(grams): 200	Valor Declarado: \$0	C.C. 21/6/21	
Valor Flete: \$5.800	Costo de manejo: \$0	8 JUN 2021	
Valor Total: \$5.800			

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

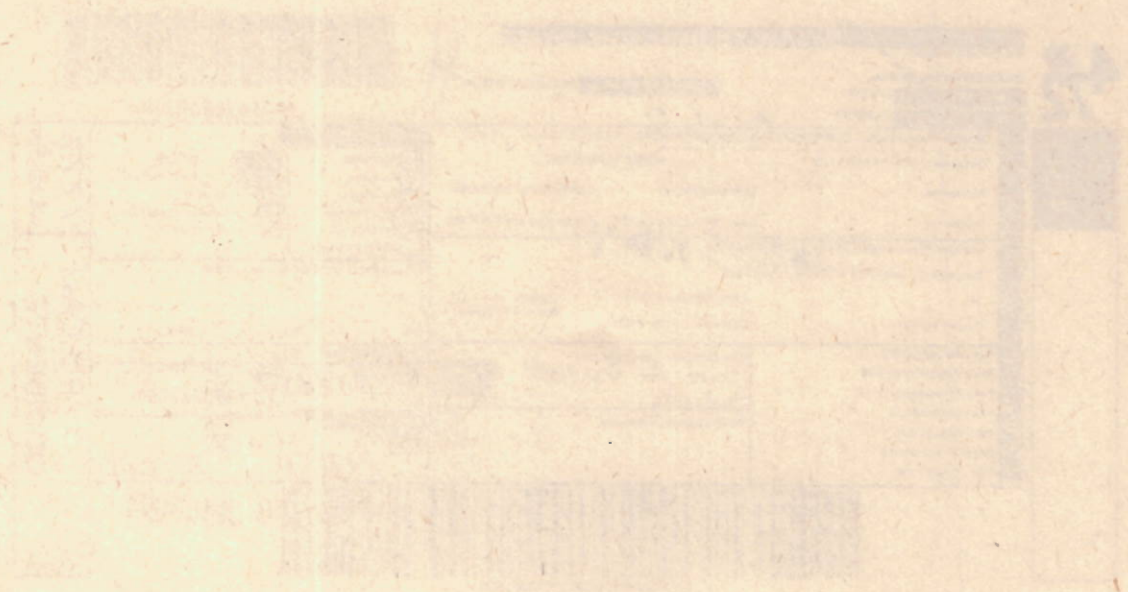
➤ Código Postal: 1109-11  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
 Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



10







Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

## **“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y

### **CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-035-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva por la incautación de 58 varas de Guadua de la especie angustifolia, realizado por la Policía Nacional de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural, el día 10 de julio de 2020, del cual se suscribió el concepto técnico en la Resolución 0710 No. 0713-000500 del 13 de julio de 2020, decomisando preventivamente el material forestal incautado.

Que mediante Auto del 6 de agosto de 2020, se ordenó el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente; decisión notificada por Aviso, el día 21 de abril de 2021.

Que como es bien conocido, el objeto de la iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental, esta dado en verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, tal y como lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009:

*“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que para llegar al fin perseguido, cual es, el establecimiento de los hechos logrando identificar plenamente a o los presuntos infractores, la normatividad en cita en su artículo 22, igualmente proporciona de los mecanismos para conseguirlo:

*“Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que ante tal realidad y en atención a lo que sobre el particular dispone la Ley 1333 de 2009 en los artículos que han sido objeto de transcripción precedente, no queda alternativa diferente a la de decretar la práctica de dicha prueba, para así continuar con las fases subsiguientes dentro de la presente investigación sancionatoria ambiental.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 3

Que vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta Entidad; al respecto es importante anotar que es conducente la prueba legal, esto es, la prueba no prohibida por la ley para demostrar un hecho específico; realizado el análisis de legalidad, se mira la pertinencia la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último la utilidad o necesidad de la prueba, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados.

Que con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos, esta Entidad considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTAL:

- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud **BDUA**, <<https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>>; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales - **SISBEN**, para verificar la capacidad socio económica de los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente; y generar los certificados de afiliación.
- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente, es reincidente ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.

Expedir los oficios, correo electrónico, o consultas, a que haya a lugar.

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar de oficio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra de los señores ESTER YASNO FANDIÑO y HOLMES SERNA FAJARDO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente, la práctica de las siguientes pruebas:





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

**DOCUMENTAL:**

- Consultar en la base de Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud **BDUA**, <<https://www.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA>>; y en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales beneficiarios de Programas Sociales - **SISBEN**, para verificar la capacidad socio económica de los señores **ESTER YASNO FANDIÑO** y **HOLMES SERNA FAJARDO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente; y generar los certificados de afiliación.
- Verificar en el RUIA <http://www.anla.gov.co/ciudadania/sistemas-de-informacion/ruia-registro-unico-de-infractores-ambientales>, si los señores **ESTER YASNO FANDIÑO** y **HOLMES SERNA FAJARDO**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 31.478.602 de Patía (Cauca) y 6.342.079 de La Cumbre (V) respectivamente, es reincidente ante daño o incumplimiento a la normatividad ambiental.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Expedir los oficios, correo electrónico o consultas, a que haya lugar.

**ARTICULO SEGUNDO:** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los **04 MAY 2021**.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES**  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C –Profesional Especializada- DAR Suroccidente-~~ram~~  
Revisó: Adriana Patricia Ramirez D –Coordinadora de la UGC Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijos-~~AD~~

Archívese en Expediente No.0713-039-002-035-2020 p. sancionatorio



